

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20210088500**.

En punto de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que no hay lugar a proceder de conformidad toda vez que, de los documentos adosados por la interesada aunado a lo manifestado en el líbello inicial, se concluye que el único bien relicto es el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 083-20974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá (Boyacá) cuyo avalúo catastral es de \$24'935.000,00 m./cte.

En este orden de ideas, debe recordarse que el numeral 5° del artículo 26 del Estatuto Procesal establece que en los procesos de sucesión la cuantía se determinará “(...) *por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*” Sobre el particular, es menester aclarar que el avalúo catastral no se obtiene mediante el ejercicio previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, dado que es un valor impuesto por la autoridad catastral competente de asignarlo, por tal motivo, para efectos de determinar dicho concepto, no hay lugar a realizar el incremento del 50% al que se refiere la prenombrada disposición legal.

Aclarado lo anterior, se colige que el único bien relicto está avaluado catastralmente en la suma de \$24'935.000,00 m./cte., rubro que no sobrepasa los 40 SMLMV (\$36'341.040)¹ que determinan la menor cuantía, lo que conforme a lo previsto en el canon 25 del Estatuto Procesal corresponde a la mínima cuantía.

Ahora, si bien en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, tal circunstancia varía cuando en la ciudad o municipio en que se presente la demanda existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, pues en este evento, su conocimiento corresponderá a estos últimos.

Corolario de lo anterior, dado que la sucesión que pretende adelantar la señora Edna Ruth Suárez Castillo se trata de un proceso de mínima

¹ Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, aplicable para la fecha de presentación de la demanda es \$908.526 m./cte.

cuantía, éste debe ser asignado a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ende, esta autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 164, hoy 14 de diciembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3098ace99197612cef7273cdf395a48c6545a44929ca514f01dcb9d64ba761d**

Documento generado en 11/12/2021 07:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>